

CAUSA ESPECIAL núm.: 20907/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Manuel Marchena Gómez, presidente

D. Andrés Martínez Arrieta

D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

D. Luciano Varela Castro

D. Antonio del Moral García

D. Andrés Palomo Del Arco

D^a. Ana María Ferrer García

En Madrid, a 27 de diciembre de 2018.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de D. Jordi Sánchez Picanyol, D. Jordi Turull Negre y D. Josep Rull Andreu se ha presentado

escrito solicitando la concesión de un permiso para que se autorice su salida del centro penitenciario a fin de que puedan pasar las fiestas navideñas -entre la mañana del día 24 y la mañana del día 26- en compañía de sus personas más allegadas.

SEGUNDO.- De dicho escrito se dio traslado al Ministerio Fiscal mediante diligencia de ordenación de 21 de diciembre de 2018, quien emitió informe, de fecha 26 de diciembre de 2018, en el sentido de considerar que procede denegar la concesión de los permisos penitenciarios solicitados.

TERCERO.- Por la representación procesal de D. Joaquim Forn Chiariello se ha presentado escrito solicitando la concesión de un permiso para que se autorice su salida del centro penitenciario, desde la mañana del día 24 de diciembre hasta la tarde del día 26 de diciembre de 2018.

CUARTO.- Por la representación procesal de D^a Carme Forcadell Lluís se ha presentado escrito solicitando la libertad provisional y, subsidiariamente, la concesión de un permiso de salida del centro penitenciario desde la tarde del día 24 de diciembre hasta la tarde del día 26 de diciembre de 2018, desde el mediodía del día 31 de diciembre de 2018 hasta la tarde del día 1 de enero de 2019 y desde el mediodía del día 5 de enero de 2019 hasta la tarde del día 6 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- 1. D. Jordi Sánchez Picanyol, D. Jordi Turull Negre y D. Josep Rull Andreu solicitan la concesión de un permiso para que se autorice su salida del centro penitenciario a fin de que puedan pasar las fiestas navideñas -entre la mañana del día 24 y la mañana del día 26- en compañía

de sus personas más allegadas. Basan su petición en el artículo 47.1 LOGP, que señala:

«En caso de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos, alumbramiento de la esposa, así como por importantes y comprobados motivos, con las medidas de seguridad adecuadas, se concederán permisos de salida, salvo que concurran circunstancias excepcionales».

2. Con carácter preliminar, hemos de destacar que es patente que esta resolución se dicta con posterioridad a las fechas respecto de las que se solicita el permiso, por lo que la petición ha perdido su objeto de forma sobrevenida. Para evitar este efecto no deseado, si la parte pretende obtener una respuesta ajustada al momento temporal que considere preciso, es conveniente que presente su petición con la antelación previsible y aproximada teniendo en cuenta cuáles son los mínimos trámites procesales necesarios. Con ello posibilitaría que esta Sala pudiera cumplirlos y dar una solución pronta y adecuada a su pretensión.

3. No procede la concesión del permiso solicitado.

El artículo 48 LOGP señala que los permisos a que se refiere el artículo 47 LOGP podrán ser concedidos asimismo a internos preventivos con la aprobación, en cada caso, de la autoridad judicial correspondiente.

Sin perjuicio de que esta Sala es consciente de las restricciones que implica la privación de libertad en las relaciones familiares, si se observa el texto del artículo 47 LOGP no existe una previsión legal referida a la concesión de permisos con motivo de las fiestas navideñas. Este precepto recoge los denominados permisos extraordinarios de salida, que se basan en la existencia de un acontecimiento que afecta a un familiar del interno (se citan expresamente los supuestos de fallecimiento, enfermedad grave o alumbramiento).

La concesión sólo tendría cabida en la cláusula relativa a los «*importantes y comprobados motivos*» y estos no concurren en relación con unas festividades que no son acontecimientos que surjan de manera inesperada ni reúnen la nota de extraordinariedad, que es el fundamento de los permisos citados.

SEGUNDO.- D. Joaquim Forn Chiariello solicita la concesión de un permiso para que se autorice su salida del centro penitenciario desde la mañana del día 24 de diciembre hasta la tarde del día 26 de diciembre de 2018. El fundamento de la petición es el mismo que en el caso anterior: disfrutar de la compañía de su familia más allegada en estas fechas. Por las mismas razones que las expuestas, y con el fin de evitar reiteraciones innecesarias, no procede la concesión del permiso solicitado.

TERCERO.- D^a Carme Forcadell Lluís solicita su la libertad provisional y, subsidiariamente, la concesión de un permiso de salida del centro penitenciario desde la tarde del día 24 de diciembre hasta la tarde del día 26 de diciembre de 2018, desde el mediodía del día 31 de diciembre de 2018 hasta la tarde del día 1 de enero de 2019 y desde el mediodía del día 5 de enero de 2019 hasta la tarde del día 6 de enero de 2019.

Respecto a la solicitud de concesión de la libertad provisional es procedente dar traslado, por el plazo de 5 días, al Ministerio Fiscal para que informe sobre la misma.

En cuanto a la solicitud de permisos de salida en las fechas indicadas en su escrito, el fundamento sigue siendo el mismo que en los casos anteriores por lo que no procede su concesión, en atención a lo ya expuesto.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: 1) NO HA LUGAR a la concesión de los permisos solicitados por la representación procesal de D. Jordi Sánchez Picanyol, D. Jordi Turull Negre y D. Josep Rull Andreu.

2) NO HA LUGAR a la concesión del permiso solicitado por la representación procesal de D. Joaquim Forn Chiariello.

3) NO HA LUGAR a la concesión de los permisos solicitados por la representación procesal de D^a Carme Forcadell Lluís.

4) DESE TRASLADO al Ministerio Fiscal, por el plazo de 5 días, para que informe sobre la solicitud de libertad provisional presentada por la representación procesal de D^a Carme Forcadell Lluís.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

